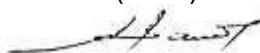




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00345-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva en el debido termino para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

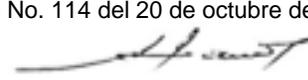
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda por no haber dado cumplimiento a lo exigido en los ítem primero y segundo del auto que inadmitió la demanda, esto es, que se haya aclarado lo correspondiente a los intereses remuneratorios, pues bien aunque se allegó cuadro donde se demuestra el estado del crédito no se adecuó la pretensión objeto de estudio. Ahora bien, respecto del ítem segundo pese haberse aclarado la dirección electrónica del demandante y haberse informado la forma en como se obtuvo la del demandado, no se aportó las evidencias respecto del correo electrónico del último. Por lo anterior este juzgado, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros y sistemas de secretaría.

NOTIFÍQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En  
Estado No. 114 del 20 de octubre de 2020.  
  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA